

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE
DETERMINAN COMO ÚNICA FORMA LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE
SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DE FORMATOS
ELECTRÓNICOS**

Periódico Oficial Número: 023 de fecha 25 de abril del 2007.

Publicación Número: 147-A-2007

Documento: Acuerdo que establece las normas que determinan como única forma la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.

Considerando

Que es reclamo de nuestra sociedad un mayor control sobre el patrimonio de los servidores públicos con la finalidad de que éstos, no utilicen sus empleos, cargos o comisiones para obtener beneficios adicionales a los que por Ley tienen derecho, y con el fin de hacer más efectivos los instrumentos que permitan a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal cumplir con sus obligaciones siempre en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, resulta necesario la utilización de avanzados sistemas administrativos y tecnológicos que faciliten esta tarea, y que permita la optimización de recursos y evite dispendios.

El combate a la corrupción y fomento de la transparencia en el quehacer gubernamental implica el empleo de nuevos y modernos mecanismos de control más eficientes, en los que el uso de la tecnología se convierte en una herramienta básica que contribuye a elevar la calidad en el servicio público.

En la actualidad la modernización e innovación de los medios de control de servicio público es una prioridad, por lo que la Contraloría General, consciente de esta realidad, ofrece al servidor público de la Administración Pública Estatal, el Sistema Electrónico denominado declaraNET-Chiapas, como único formato para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de manera expedita y sencilla; además de simplificar y mejorar las acciones de registro y seguimiento que en la materia son responsabilidad de este Órgano de Control.

En virtud de los razonamientos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que corresponde a esta dependencia, resulta conveniente determinar que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se haga únicamente a través de medios de comunicación electrónica; lo que propiciará además, la reducción de los costos que conlleva la realización de estas actividades.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado establece, en su artículo 78, que la declaración de situación patrimonial debe de presentarse al inicio y conclusión del encargo, así como durante el mes de mayo de cada año; por lo que, se dan a conocer los formatos a utilizar para tales efectos, a través del sistema electrónico denominado declaraNet -Chiapas, cuyas características, forma de consulta y utilización se precisan en las disposiciones del presente Acuerdo.

El servicio electrónico declaraNet-Chiapas permitirá conformar el registro de servidores públicos con información confiable respecto a su situación patrimonial, la que será pública cuando así lo haya autorizado previa y específicamente el servidor público de que se trate, en los términos de la Ley que rige la materia.

Que toda vez que la Contraloría General, de conformidad con el artículo 79, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, está facultada para expedir las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que establece las Normas que determinan como única forma la Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, a través de medios de Formatos Electrónicos.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas mediante las cuales todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través de medios de comunicación electrónica.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Agente Certificador. Dependencia o Entidad pública que presta servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y autorizado a expedir los Certificados.
- II. Certificación de la firma electrónica: El proceso mediante el cual la Secretaría de Administración emite un certificado digital para establecer la identificación de un servidor público, que le permitirá generar su firma electrónica;
- III. Declaraciones: Las declaraciones de situación patrimonial a que alude el artículo 78, de la Ley;
- IV. DeclaraNET-Chiapas: El Sistema Electrónico de Envío y Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado en forma conjunta entre la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Gobierno de Chiapas, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.contraloriachiapas.gob.mx>
- V. Firma electrónica: El medio de identificación electrónica, que consiste en el conjunto de datos asociados a un documento que permite asegurar la identidad del firmante, y que expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contienen;
- VI. Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- VII. Medios de Comunicación Electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y/o similares;
- VIII. Programas informáticos: Los medios de captura, transmisión y recepción de información que permiten a los servidores públicos generar por sí mismos sus medios de identificación electrónica, así como presentar por medios de comunicación electrónica sus declaraciones;
- IX. Órgano de Control o Contraloría: La Contraloría General; y,
- X. Servidores Públicos: Toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 77 de la Ley y del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 167-3ª Sección, de fecha 30 de abril del 2003.

Tercero.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Contraloría, en el formato respectivo por medios de comunicación electrónica, únicamente a través del programa informático denominado declaraNet-Chiapas, por lo que la Contraloría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

El formato de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica **<http://declaranet.contraloriachiapas.gob.mx>**

Cuarto.- La Secretaría de Administración operará el sistema de certificación de firma electrónica que utilicen los servidores públicos y será responsable de ejercer el control de esos medios, para lo cual utilizará tecnología criptográfica.

Los servidores públicos utilizarán la firma electrónica al presentar sus declaraciones patrimoniales por medios de comunicación electrónica, la cual tendrá validez para los efectos jurídicos que correspondan.

Quinto.- Los servidores públicos que requieran obtener la certificación de su medio de identificación electrónica, deberán seguir el procedimiento siguiente:

- I. Obtener de la página de la Firma Electrónica en el apartado de Descargas con dirección en Internet **<http://www.firmaelectronica.chiapas.gob.mx/descargas/>** la herramienta para generar el Requerimiento y llave privada; archivos que tendrá que resguardar de manera segura y en medios electrónicos de su preferencia, ya que se requerirán para completar la certificación;
- II. Dirigirse a la Unidad de Informática de su Área de adscripción, con el Agente Certificador, quien será la persona quien lo atenderá para la certificación y a quien se le deberá entregar: copia de la identificación oficial, constancia de servicio activo en el Área de Adscripción y los archivos del requerimiento electrónico; posteriormente el Agente Certificador le proporcionará el archivo del Certificado Digital (F.E.A.).
- III. El Agente Certificador le dará el Comprobante de Registro de Inscripción para el Uso de la Firma Electrónica, el cuál irá firmado por el servidor público y el Agente Certificador. Este documento contiene el número de Certificado Digital y la fecha de validez del mismo.

Sexto.- La firma autógrafa tendrá para los servidores públicos, los siguientes efectos:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica envíen a la Contraloría y, que a su vez, se distinga por su firma electrónica;
- II. Notificar oportunamente a la Contraloría, para efectos de su invalidación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su certificado digital;
- III. Admitir que la Contraloría podrá requerir el reenvío de sus declaraciones, cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos.

Para los efectos de la fracción anterior, el servidor público deberá enviar nuevamente la declaración en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del requerimiento realizado por la Contraloría General. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la declaración y se observará lo establecido en la Ley.

El servidor público que acepte el uso de su certificado digital por persona distinta, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envíe a través de medios de comunicación electrónica y que contenga su firma electrónica;

Séptimo.- El certificado digital tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición por parte de la Secretaría de Administración.

Octavo.- El uso de medios de comunicación electrónica permitirá que los servidores públicos puedan presentar sus declaraciones en cualquier horario dentro de los plazos establecidos por la Ley.

La Contraloría a la recepción de las declaraciones emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción.

Noveno.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría, por conducto de la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial.

Décimo.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo, serán desahogadas por la Contraloría, a través de la página electrónica **<http://declaranet.contraloriachiapas.gob.mx>**

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Todos los servidores públicos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, que hayan presentado anteriormente declaración patrimonial a través del Sistema electrónico **declaraNet-Chiapas**, deberán seguir dando cumplimiento a su obligación patrimonial a través de vía Web.

Tercero.- Los servidores públicos que se encuentren en el supuesto del Artículo 78, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 117, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; deberán presentar a más tardar el día hábil siguiente a la presentación de su Declaración Anual de Modificación Patrimonial vía electrónica, copia de la declaración anual de impuestos, ante la ventanilla de Registro Patrimonial de Contraloría General; con el apercibimiento que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la declaración correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de abril de 2007, dos mil siete.

El Contralor General, C.P.C. Carlos Martínez Martínez.- Rúbrica.